

Cantada N° 4066

Juan Black and Supreme  
Systeme de la page de fletes

N 4.

Med. promovido por  
Dn Diego Bonmar ante  
el Sup<sup>mo</sup> Gov<sup>no</sup>. sobre el 18<sup>to</sup>  
asciuent a Cantidad de

Año de 1827

TC  
CAS 43  
Doc. 3  
Fol 43

L.

Page 2. In King's manor at St. Paul's. 116

Page 3. In King's manor at St. Paul's. 117

Page 4. In King's manor at St. Paul's. 118

Page 5. In King's manor at St. Paul's. 119

Page 6. In King's manor at St. Paul's. 120

Page 7. In King's manor at St. Paul's. 121

Page 8. In King's manor at St. Paul's. 122

Page 9. In King's manor at St. Paul's. 123

Page 10. In King's manor at St. Paul's. 124

Page 11. In King's manor at St. Paul's. 125

Page 12. In King's manor at St. Paul's. 126

Page 13. In King's manor at St. Paul's. 127

Page 14. In King's manor at St. Paul's. 128

Page 15. In King's manor at St. Paul's. 129

Page 16. In King's manor at St. Paul's. 130

Page 17. In King's manor at St. Paul's. 131

Page 18. In King's manor at St. Paul's. 132



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Como Señor

Lima Mayo 12 / 1826

Yo el Comisario El Ciudadano Juan Black, del comercio de marina — de Pisco y Yca con el respeto debido a V. E. expone, q<sup>e</sup> en el año pp<sup>do</sup> de 1825 el Sr. Gral. D<sup>o</sup> ant<sup>o</sup> G. de la Fuente como Comand<sup>te</sup> del Sud, ordenó se trasporten en mi buque nombrado Enterprize los quatro oficiales, setenta y un soldados, doscientos reclutas, doscientos botijas de aguardiente, treinta de vino y ciento seis marcos de plata labrada, segun consta del informe del admor de aquella aduana, q<sup>e</sup> fue entonces, D<sup>o</sup> Jose andres Rojas. Todos estos fueron recibidos por el Comisario de Marina D<sup>o</sup> Pablo Romero, conforme al documento q<sup>e</sup> acompaña, como igualmente el papel del Comand<sup>te</sup> D<sup>o</sup> Vicente Moreno, hasta el dia no se le ha satisfecho los dos mil ciento sesenta y quatro p<sup>o</sup> quatro r<sup>o</sup> a q<sup>e</sup> acunden D<sup>os</sup> transportes y fletes sin embargo de haberse insinuado repetidas veces

pa. q. se le abonasen. —

Hoy se halla aduandando en la  
citada aduana de Pisco cantidad de p.  
por dño de importación de varios efectos y  
ha introducido en aquellas plazas en el año  
pp<sup>do</sup>, por cuyo cuenta acaba enterar de  
mil pesos de contado, además de quinientos  
mensuales hasta la extinción de la deuda.

Si el recurrente satisficiera al Estado  
lo q. debe parece justo q. también se  
pague una deuda tan privilegiada a  
la suya; pues además de haberse perju-  
-icado en el fero de sus negociaciones por  
conducir dña tropas y especies, quando  
-bia darle dho buque otra dirección des-  
-ta, y a unos precios tan bajos y equi-  
-tativos como los q. hace cargo, pues cada  
individuo, incluso los oficiales, solo le tien  
costo al Estado quatro pesos, proporcion-  
-andoles de cuenta del recurrente quanto  
vires necesitaron. Este motivo y el  
de ser deudor al Estado le obligan a re-  
-currir a la integridad de U. C. pa. q.  
ordene se le satisfagan por el Tesoro Púb.  
los expresados 2164 p. 4 s. q. se le aduanda  
o se ordene al admor de dha aduana  
de Pisco se le abonen en parte de lo q.  
se halla debiendo por razon de dños. y  
cuya virtud.

A. V. C. Duplica q. mediante lo expuesto se

Sirva ordenar el pago q. reclama  
en los terminos q. deja subrecaj  
por ser asi conforme a justicia q.  
espera de la justificacion de V. C. -

Francis Black

Uma Dec. 16/226

garante los amos  
que haga en  
el termino.

On Feb. 11 de Abril de 225. se me vino  
unio por la lemand. genl. de maxima la orden de  
quente.

A. S. Comi. de maxima d. Palle...  
el Comandante Intendente...  
de igual calibre y mas...  
de plata labrada...  
al mismo...  
que al...

En su consecuencia se recibieron las...  
con el orden q. expresa el...  
en el...  
que al...

Das reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

*Noviembre 24 de 1826*

*Presente el interesado la contrata que celebró con  
el General D.<sup>n</sup> Antonio Gutiérrez de la Fuente*

*Fernand*





Un cuarto

33

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Alamo de 1825 y 1826

Mt Juan de Derecho

Manifiesto de este Comandante Juan de Derecho al  
Sr. D. D. en el año ppdo de 1825 fue Coman-  
dante y Administrador de esta Aduana de  
San Blas por el Sr. Teniente D. Antonio G. de la  
Plata Comandante general y fue entonces de esta  
Provincia, p<sup>o</sup> el embarque y transporte de  
cuatro oficiales de guerra y un soldado de  
guerra Melitán, doscientos Botijos de aguardiente  
de treinta de vino y ciento seis marcos de plata  
labrada segun consta de la Copia  
y acompañamiento que se presentada en el  
expediente de la materia, la que asciende  
a la cantidad de mil seiscientos ochenta  
y cuatro pesos fuertes reales, afortados  
los oficiales y tropa a cuatro p<sup>o</sup> por in-  
viduo los Botijos a veinte reales cada uno  
y los 106 marcos de plata labrada al

uno y medio por ciento sobre su valor  
de 639 pesos. Tambien le cargo  
administracion Profas sobre las pias de  
a Cuarenta p cada uno y hacienda  
el total de Cuatrocientos Cuarenta y  
pero y tampoco se le han satisfec  
punto todo el cargo se le devien  
mil ciento sesenta y cuatro p  
y resultan por dho razon. Hoy  
biera a su derecho y el litado admon.  
me a continuacion si no es evidente  
deuda del Estado y en los mismos pres  
y apasto con el en aquel tiempo, a  
y evacuado se me entreguen p  
con las diligencias y convingu

Por tanto

NS - replica se hizo procesa y mandada en  
dho. admon. el informe y Mea p  
por sede justicia y

Juan Black

Supl. de Dno. Luis Abril 21 de 1826

El Dn. J. Luis Abril supra informe y  
quand, interquie

Alvarado  
Jov. Juan a Das.

En cumplimiento del Decreto q. antecede,



Tengo q. informar es: que en la Loteria N.º del Regimiento libras de  
al Regimiento (al Regimiento) Interpone en So. de Abril del año  
pasado, con tan embarcadas por orden del Sr. Genl. la Fuente de  
Cienca de Sotop de Aguas de quatro, y Media arrobas, Fomento  
de Cienca, y Riego del Estado; cuyo flete apuntado, no se ha pagado  
por esta Aduana. Asi mismo me cuenta que le embarco una com-  
pañia del Regimiento de Guarnicion del Sena, Mar, como yo no  
intervine en el Embarque, ignora el trato, y ajuste q. hicieron  
con el Sr. Genl. la Fuente, pero si me cuenta que no se pago  
por esta Aduana el flete. En lo que respecta a los doce Casones  
de Boca, es cierto que como depositario de la Armada, embarcada  
por cuenta del Estado, nombradas Lanchas, y el Carrisal, los entregue  
a D. Juan Black, a Pavia de quaranta pesos, para pagarlos en  
frente de las Armadas, en dinero, o Aguardientes del Estado, para  
cuyo efecto el Sr. Genl. la Fuente quedo encargado de mantener  
este ultimo articulo; pero habiendome retirado para Lima, ha qu-  
dado sin cubrirse este credito, y para satisfacerlo, he hecho el  
neces. Reclamo al Sr. Intend. de la Seo.ª y tiene decretado el  
pago por el concedi de las esperadas Armadas D. Vicente de  
gorta, siendo todo lo q. tengo q. exponer en obsequio de la sus-  
Piso Abril 24. de 1816

J. A. S.  
a Pavia

Como Capitan de la Armada Real de Indias Interprete ab  
 elado en esta puercato y proximo a Larpur al de floro  
 ellos confiers havon leido y tienen embarcado bajo  
 cubiertas y en pasaje de Negros orientales Botijas  
 de aguardiente de 7 i @ y Prenta de Cino r. h. i @  
 y amas un barron con ciento diez mancos Armas y  
 de plasa labrada a diez por manco Valen or ten  
 ciento Prenta y medio por Prenta y Piezo,  
 y acornignacion del suado, cuyas Botijas luego  
 q' estan entregadas al estala del puercato me haide  
 pagar dicho Estala en esta Aduana p. el floro  
 de cada una dos poros y medio, y p. la plasa la  
 brada uno y medio p. ciento, y dos y medio p.  
 ciento p. avena. Por cuyo cumplimiento y fiel  
 entrega obgo el Puercato y su aprovechamiento  
 tor, firmante de un mismo tenor, p. un solo  
 efecto - Pisco Abril 9. 1825 -

Contents of weight Unknown.

*(Signature)*

D. Pablo Romero Comisario de Marina

Artificio: Que el capitán del Bergantín  
Ynter-Prise ha entregado en esta Comisaría  
mi cargo p. cuenta del conocimiento de lo siguiente.

Un succion de plata Chapalonia marina  
con E. su peso dos @. tres tl. cuatro onz.

Ciento noventa y siete botijas Agria  
de unatio y media @.

Veinte y ocho d. de vino de unatio  
media @

Y para que lo haya conitar a los efectos  
venientes soy esta en Chonillos  
y nueve de mil ochocientos veinte y cinco

P. Romero

346<sup>6</sup>

71
203
<hr/>
274
4
<hr/>
1100



He venido a bordo del Buque Interpreti con una Compañia  
 de Dragones y su Compañie de Sienta y un Dragon y quatro  
 oficiales y doscientos Reclutas y p.<sup>on</sup> q<sup>ue</sup> tanta hoy este en Lima  
 a 6 de Mayo de 825

El Max Com.<sup>te</sup>

*[Signature]*

que solo

7  
7

Nos reales  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**DELO TERCERO PARA LOS ANOS DE**

1827. Y 1828.

Excmo. Sr.

Lima Sept. 4/

1827.

El Ciudadano Juan Black ante V.E. debidamente  
Informe el expone: que p.<sup>a</sup> hacer efectivo el pago q.<sup>e</sup> reclama de la  
Gral. D. Antonio caudado n.º 2164 / 4 r.<sup>o</sup> valor del fletam.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> condujo al  
Empedrado de la Estada el berg.<sup>ta</sup> Emperatriz del puerto de Pisco al de Chorrillos,  
Fuente q.<sup>e</sup> de doce cañones de brea; V.E. se ha servido proveer en  
Salazar en 24 de Nov.<sup>re</sup> último, presente la contrata q.<sup>e</sup> celebró con  
el Gral. D.<sup>o</sup> Antonio Gutierrez de la Fuente. Se ha solicitado  
esta en Ica y Pisco, mas sin fruto p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no cesare.  
Pero como dho Gral se halla de Tráfico en el deposito  
mismo de Arequipa, no le queda otro recurso mas  
expedible q.<sup>e</sup> ocurrir de nuevo al V.E., a fin de q.<sup>e</sup> se digna  
mandar informe dho. Gral. sobre la realidad de este  
contrato y precio en q.<sup>e</sup> se estipuló, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> resultand  
comprobado cuanto se ha expuesto en este expediente,  
pueda V.E. ordenar la cancelacion de un credito  
q.<sup>e</sup> debio satisfacerse desde 1825, de cuyo dinero corria  
el ocurrencia hasta el dia, con grave perjuicio a  
sus intereses. En esta virtud

A V.E. replica se sirva mandar informe al Gral. D.<sup>o</sup>  
Antonio Gutierrez de la Fuente, en los terminos  
q.<sup>e</sup> propone, y q.<sup>e</sup> calificada la deuda con sus aceros,  
mande V.E. se le satisfagan los 2164 pt. 4 r.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> alcanza  
en justicia q.<sup>e</sup> opera de Juan Black

A 70

quiza de

Edmo. Voz.

Cumpliendo con el Supremo Decreto 4. del que rige que queda informas es. que tengo bien presente haber librado la contrata que relaciona el interesado, y no sido a disposicion del Gobierno aguantientes y otras peca de propiedad del estado, pero que no puedo as sea el cargam.<sup>to</sup> por menor ni del pasiva de ser y que de todo de oportuna<sup>te</sup> cuenta al supremo, bueno, por lo que creo debe existir la costumier que se lleva en el archivo del Ministerio de cuenta. Arequipa Septiembre 22 de 1827

*[Signature]*

Lima Octubre 10 de 1827

Pase al Ministerio del Despacho de hacienda

Salvador

Lima Octubre 15. de 1827

~~Amigos para la Administracion del~~

~~de la Junta de~~

Lima Octubre 15. de 1827

A la Junta de Liquidacion para que proceda segun

atribuciones.

*[Signature]*

*[Signature]*

Li-

ma Octubre 22/827

Informe al Sr. Com. de Marina

*[Signature]*

*[Signature]*

Señores de la Junta de Liquidación

Reproduzca en todo mi informe dado  
al Supremo Gobierno en 13 de Mayo 826  
q. g. en este expediente, y agrego  
en apoyo de la justicia q. asiste al in-  
terésado, q. el Sr. Com. <sup>te</sup> Genl. de Ma-  
rina p. n. de la tropa de  
semeñada y acaro de las estipulaciones  
hechas p. el fletam<sup>to</sup>; en embargo  
q. me parece suficiente el conocimiento q.  
acompañar, y mi certifi- <sup>to</sup> en  
seguida q. se recibieren los efectos.  
Dada en Lima a los 4 de Oct 827

P. Romero *[Signature]*

Decisor

Después de firmado este ~~parto~~ he  
advertido la fha. del informe de ~~...~~  
pedido p.<sup>o</sup> 071 en un decreto de 22 de  
Oct. 827, y lo hego manifestado para  
las averiguaciones q.<sup>e</sup> puedan conve-  
nir - Lima Junio 4 de 1828

P. Romero

Lima Junio 4. de 1828.

Vase á informe del S.<sup>o</sup> Comandante General  
de Marina -



Compartet  
C. S.



COMANDANCIA GENERAL  
DE MARINA.

Callao 7 de Junio 1828.

N.

Al S. Presid<sup>te</sup> de la Junta de Liquid<sup>on</sup>

Devolver a V.S. el Expediente N.º 1198.  
en que D.º Juan Black reclama el pago de \$164 p.º 4 r.º  
por el fletamento y transporte de la Tropa, Oficial, Boti-  
par de Aguardiente y vino, y Plata Chafalonía que condu-  
jo a Chavillos en Abril de 1825 desde Pisco, su Bergantin  
Enterprise, incluso el valor de 12 Casaca de Pisco entrega-  
dos al Adm.º de Pisco y que parece comprobado en el  
Expediente.

Consta en esta Comand<sup>a</sup> la llegada a Chavi-  
llos de dho Buque y la orden Superior que cita el Sr.  
Comis.º Ord.º de Marina, y la transcrip.º p.º que se entre-  
gase de dichas especies, siendo bastante comprobacion su in-  
forme y el recibo a f.º 33. b.º, así como constará en la in-  
ministracion del Tesoro la remision de dicha Plata y el  
desembarco de la Tropa que consta en esta Comand<sup>a</sup> y  
puntualiza a f.º 34. el Sarg.º Mayor encargado de ella

1828

y que pasó al sitio.

REPUBLICA PERUANA DE INDIAS

Todo me parece muy comprobado, y que no enfreca el recurrente el flete a que trajo la carga que fue económico, porque en dicho tiempo estaban muy altos los fletes, y no regía el último reglamento de Sports de 28 de Diciembre de 1826. Desueta que según se ve agregado el flete de las Botijas entregadas, el de la Plata y el valor de los 12 Cafones de Alca a consecuencia todo próximamente a 2,626 p. notándose la diferencia de lo que reclama, aun cuando solo cargase el valor de las 2 Botijas de aguardiente y de vino que aparecen rotas o no entregadas. Es lo que debo informar a V. S. según pide la Junta de Liquidación y su oficio de 4 del Cor<sup>te</sup> que recibí ayer.

Dios guíe a V. S.

José Pardo y Vivanco

Lima Junio 11 de 1828.

Unos de los S. S. Señores frates de Teroro-

[Signature]

Comparete  
[Signature]

La Junta de Liquidación

En Vista de este Expediente promovido por D. [Signature]

1050.

Juan Black, y documentos q' en él aparecen; se  
produjeron el inf. del Sr. Comand. Genl. de Marina  
añadiendo que conocido lo Situoy de esta 2da  
general, no se encuentra partida de pago alguno  
echo a este interesado, que en quanto podemos informar  
p. q' el Sr. le resta provision lo q' estime conveniente.

Lima Junio 14 de 1828 -

José Pineda Sr. Barof

Lima Junio 16 de 1828

vista al Sr. Fiscal -

Compartir  
V. S. Pineda

S. S.

El Fiscal visto este Exped. dice: Que  
no puede saberse el importe liquido de los  
Fletes, y transportes q' demanda D. Juan  
Blac, por cuanto se ignora la Contrata  
q' celebró en el año de 1825 con el Señor  
Gral. D. Antonio Gutierrez de la Fuente;  
pues habiendo este informado a p. q' que

era muy regular q. en el Archivo del  
Ministerio de hacienda adonde havia da  
cuenta existiere la constancia de todo,  
se ha verificado esa indagacion. Por  
lo siguiente opina este Ministerio pase  
original el Expediente al Senor Minis  
de hacienda, al efecto de q. se esclari  
si existe en ese archivo la constancia  
q. se apetese. Lima Junio 20. de

Armas  


Lima Junio 20. de 1829.

Dirigase al Ministerio de Hacienda con la  
nota de estilo.

§

comparat  
P. A. S.



11  
11  
República Peruana

Lima Junio 20. de 1828

Dr. Mtro

Lima Junio 20 de 1828

Señalada los autos  
cedentes y pide el  
Fiscal, y traigamos

Paridey

Tengo el honor de llevar a las Superioridades en manos de V. el expediente promovido por D. Juan Black reclamando la cantidad de dos mil ciento treinta y cuatro p. cuatro r. por costas de flotas que en servicio del Estado hizo en el Bergantín Interpretes del Puerto de Tisco al de Chorrillos en Abril de 1825; a fin de que teniendo V. en consideracion lo expuesto por el Fiscal, se sirva dictar la providencia que estime en justicia.

Dios que a V.

Lorenzo Baroff

Dr. Mtro. de Let. del  
pueblo de Hacienda

Lima Julio 11 de

Agregada a los antecedentes por la Junta de Liquidacion con cargo de devolverlos oportunamente anotando asi en los Libros del Archivo de este Ministerio.

P. de S. M.

Por

*[Signature]*

Lima Julio 11. 1829.

Por recibido con el Expediente que se acompaña en seis folios utiles vuelva al Fiscal -

Larain

N. L.

*[Signature]*

El Fiscal D. Juan de Dios. Que en su dictamen en dicho Expediente pidió se devolviera el original a este Expediente al Ministerio de hacienda para que se agregasen los antecedentes a que se refiere en su informe de la Fuente en su informe de 1794, es decir el parte que dio el Supremo Gobierno en el año pasado de 1825, de la Contratacion, de la compra de la hacienda de...

cho, con D Juan Blac, como dueño  
 del Bergantin Entrepasice, esta fun-  
 ta desde luego lo acuerdo así, pero  
 el Exped<sup>te</sup> agregado, son diversos an-  
 tesedentes q<sup>ue</sup> nada tienen q<sup>ue</sup> ver con  
 el negocio del día q<sup>ue</sup> quedan sobre  
 esperay q<sup>ue</sup> se consideraron al estado  
 Blac p<sup>or</sup> el pago de 14.000 de D<sup>os</sup> de D<sup>os</sup>.  
 q<sup>ue</sup> adeudaba al Estado p<sup>or</sup> sus nego-  
 ciones mercantiles. En esta via-  
 ta, puede V<sup>ra</sup> exponerlo así al  
 Señor Ministro de Hacienda para  
 q<sup>ue</sup> se corrija la equivocacion y con-  
 lo q<sup>ue</sup> resulte con la vista. Li-  
 ma Julio 15 de 1788.

Amas  


Lima Julio 18. de 1788.

Como opina el S<sup>ro</sup> Fiscal y al efecto eleva  
 al Ministerio de Hacienda este Exped<sup>te</sup> q<sup>ue</sup>  
 agregado con la nota de citilo.

Laurinaga  
 N. L. En



Republica Peruana

Lima Julio 28. de 1828.

Señor Ministro.

Lima Julio 23. de 1828.

Podrinos a archivar  
los antecedentes q. a ra.  
aron de este Ministerio  
y remitir ala Junta de  
Liquidacion. Solicite por  
el oficial archivero las  
contrata celebrada en  
esta por el Comandante  
D. Antonio Espinoza  
de la Fuente, sus  
ambos en su correspon  
dencia de aquella epoca,  
coniendo constancia, caso  
de no hallarse. Trai-  
gase.

Tengo el honor de pasar a manos de  
V. el expediente de D. Juan Black con los ante-  
cedentes que V. se sirvió mandar agregar por su  
Superior Decreto de 11, del corriente, los que visto  
por el Fiscal de esta Junta opone no tener la  
menor relacion con el contenido del citado expedien-  
te los que devuelvo a V. a fin de que se sir-  
va resolver lo que estuviere en justicia.

Dios que a V.

L. P. B. J.

P. E. D. Lito  
Boson

Señor Ministro

Por Mtro de Est. del  
Departamento de Hacienda

En cumplimiento del Superior Decreto de V. de



23. del corriente, se han buelto á archivar los ante-  
cedentes q<sup>e</sup> se referen en el citado Superior Decreto  
y ~~se mandó~~ la mayor exactitud toda la  
correspondencia del S.<sup>o</sup> General Lafuente, solo se  
encuentra el asunto por el q<sup>e</sup> dio en lo. a. de  
1825, avisando la remision q<sup>e</sup> hizo p.<sup>o</sup> el Ben-  
ermerito Entrepico de 200. botijas de aguardiente y  
50. de vino á disposicion del S.<sup>o</sup> Ministro de la  
Guerra. Lima Julio 28. de 1828.

José Noriega

Lima Julio 28 de 1828.

Agua y galletas copia de la cota a cuenta de la Junta de  
Liquidacion.

A. D. N.

Preside



REPUBLICA PERUANA.



Casa del Gobierno en la Capital de Lima  
á de de 1828.

SECCION N.

Comandancia Jral del Sur - Pisco Ab. 10 de 1825 -  
Al Sr. Ministro de Hac.<sup>da</sup> - Por el Bergantin Inter  
price que hoy sale de este Puerto, remito á disposicion  
del Sr. Ministro de la guerra, cincuenta y seis cañones de 4.<sup>ta</sup>  
de cuatro y media libras, y treinta de vino Coque  
aviso al Sr. su inteligencia - Dios que á V. - M. P.

J. de la Fuente =  
Copia  
Juan Corrales

Lima. A. 11/828

Por J. de la Fuente al Sr. Fiscal -

Larrazabal  
V. L. En

Companada El Fiscal dice que este Expedite  
debe pasar alas Contaduria Jral



oficial de la Contaduría General  
de 1833

de valores para q<sup>e</sup> con su  
informe lo q<sup>e</sup> hubiere  
Lima Agosto 19 de 1833

Lima Agosto 19 de 1833 -

Amor

Como copia el Sr. Fiscal

Q

Lancinman  
N. S.

S. de la Junta de Liquidacion.

La Contaduria General en vista del Expediente en que demanda D. Juan Black al Estado 2.164 p<sup>as</sup> del transporte de la tropa q<sup>e</sup> condujo del puerto de Pisco al de Chorrillos en Abril de 1833 en su Bergantin Enterprise, a consecuencia de la Contrata q<sup>e</sup> celebró con el Sr. Teniente D. Antonio G. de la Fuente q<sup>e</sup> no se ha agregado p<sup>o</sup> no existia en el Ministerio de Hacienda, y resultando tambien esa suma del flete de 200 botijas de Aguardiente y 30 de vino, y un cajon de Plata Chafalonía, a q<sup>e</sup> hace referencia el Papel de lo que debe informar es: Que en el Manual de la Cuenta de 825 de la Aduana de Pisco aparecen a p<sup>as</sup> pagados en 30 de Abril a D. Juan

15

Black \$156, pero por 364 individuos entre oficia-  
les y soldados q. condujo en dicho Buque de aquel  
Puerto al de Chorrillos à razon de 41 p. p. cada uno,  
cuya partida se documenta con la Contrata Ori-  
ginal celebrada sobre ese transporte, y la orden  
que el referido Tral. La Fuente le pasó al Admi-  
nistrador p. q. satisficiera à Black dicha su-  
ma; previniendole al propio tiempo en ella,  
que segun los Estados de guerra que existian  
en la Comandancia Tral. de su mando, y las  
Listas particulares de la tropa, resultaban  
embarcados en el Bergantin Enterpise los  
precitados 364 individuos. Los \$156 p. de la  
contrata los recibió el mismo Black como lo  
acreditan sus firmas puestas à continua-  
cion de aquella como tambien de la Partida  
de pago sentada. Asi es q. si fuera de dicha  
contrata hay otra relativa al transporte  
de tropa en ese buque, la cual no esté cu-  
bierta, lo ignora la Contaduria, y debe acre-  
ditarse en forma, para q. tenga lugar el  
reclamo en esa parte.

El pago del flete respectivo à las 230  
botijas de Aguardiente y vino, y el Zurron de  
Plata Chafalonía verosimilmente no se ha  
echo q. en este caso debe reconocerse p. deuda  
el Estado con las rebajas q. enuncia el Sr. Co-  
mandante Tral. de Maxima en su Nota de f.º  
respecto à las botijas q. no se entregaron.

Sobre el valor de los doce Capones de

Brea que le compró á Black el Ex. Adm.  
nistrador D. Jose Andres Pofar, no hay co-  
tancia alguna en esta oficina. Tampoco p-  
senta el interesado un documento de Pofar  
para acreditarlo. Este espone á f.º, que  
los compró p.º Las Haciendas nombradas  
Lanchas y el Carrisal, que estubieron en  
cargadas p.º el Estado, cuyo importe se obli-  
gó á pagarlos en frutos de las haciendas,  
en dineros, ó Aguardiente del Estado q.º el  
Trat. La Fuente, quedó en remitir; y que  
habiendose retirado Pofar á Lima sin ha-  
ber cubierto este credito, á fin de ratifica-  
celo, ocurrió á la Intendencia de Yca, qui-  
mando, que D. Vicente Algorta poseedor  
de dichos predios verificara el pago de  
los enunciados Capones de Brea. Si esta p-  
videncia se ha cumplido por Algorta ha-  
brá quedado tambien minorada en otru-  
tanto la accion q.º reclama Black en ca-  
anto al valor de este articulo. Lima  
y Agosto 28. del 1828.

José Greg. Paredes

Lima Sep. 1.º de 1828

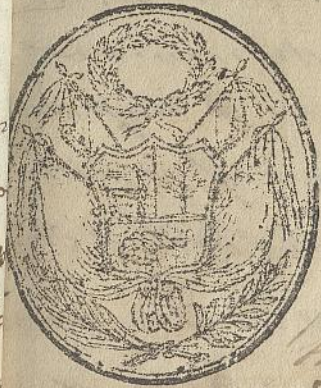
Presen al Sr. Fiscal

ff

El Fiscal pide que este expediente vuel-  
va ala consad.ª g.º de valores p.º que se

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto para los años de 1827 y 1828.



ponga a continuacion copia autorizada de la contrata y con. que el Gral Lafuente paso al Adm. de Pisco de que se encarga dha Contrad. gral en su antecedente informe. Lima Sept bre 11 1828

Americas

Lima y Sept bre 17 de 1828

Vuelva ala Com. gral de Valores para los fines que indica el formal en su antecedente vista

*[Signature]*

Lima y Oct. 10 de 1828

El presente Ex. no. de Camara con reconcom. de las cuentas de la Aduana de Pisco al año de mil ochocientos veinte y cinco, ponga copia certificada de la contrata y con. que el Gral Lafuente paso al Adm. de dha Ad. como pide el formal, y que parese a los Hros. de la Junta de liquidacion

Pardo

*[Signature]*

Certifico yo el presente Ex. no. de Camara

como haviendo reconocido las cuentas de la  
Aduana de Pisco el año de mil ochocientos  
veinte y cinco, en los comprobantes de un parte  
das se halla la contrata, y orden q. se pague  
dado los n. 86. y 87. del mes de Abril de dho  
año cuyo tenor es el siguiente

Contrata

En la Villa de S. Clemente de Pisco de  
Pisco a los diez y seis dias del mes de Febrero  
del presente año veinte y cinco  
El Sr. Gov. Político y Militar, y Admin-  
istrador de la Aduana, facultado por el  
Sr. Gral. D. Antonio Quiroga de la  
Fuente, comandante general de la costa  
del Sur, para verificar la contrata  
que dicho Sr. Gral. ha negociado con Don  
Juan Blak sobre cargo del Bergamini  
Imperial, a cuyo bordo se han embarcado  
trescientos sesenta y quatro soldados  
incluidos los oficiales, y al respecto de  
quatro p. p. cada individuo asienda a  
la familia de mil quatrocientos sing-  
y seis p.; siendo a cargo del Embarcador  
Blak suministrarle el agua, y demas utiles  
p. a comer los Santos de la triga, cuyo  
vivier de cuenta del Estado se hallan  
puestos ya a bordo. En la Aduana San Juan

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828

la cantidad referida, tan luego que se  
 paren los avinos. El haber vendido el viaje a un  
 destino; a ungo cumplimiento se extendio este  
 documento en la mas barriante forma de dno  
 y lo firmamos = Son mil quatrocientos cinqu  
 entos y seis p. Enanidad correa y baraf =  
 Jure Andres a Pisco = Juan Black = al pie  
 de esta comrara se halla el resto del tenor sig  
 Perivi la cantidad de mil quatrocientos cin  
 quenta y seis p. importe de la obligacion  
 q. antecede. Dno y Abril veinte y nueve de  
 ochocientos veinte y cinco = Son mil quatro  
 cientos cinquenta y seis p. Juan Black =  
 Comandancia Gral. de Sur Pisco Abril  
 diez de mil ochocientos veinte y cinco. Al  
 Administrador de la Aduana de Pisco =  
 Para las actuales exigencias de la comand  
 general proporcionalmente U. en el dia q. a. debar  
 a sea la cantidad de dos mil p. pagandome  
 al mismo tiempo la fuerza de los dos mil p. y

Menor

Orden



libram.<sup>47</sup>

de la Hacienda de Laram, con remision de  
ellas a la fornicaria, como que en manera  
alguna pertenecen a los Tamos de Aduana  
Dize quarte de D. Antonio Surireux  
de la Fuente. Dize Abril once a mil  
ochocientos veinte y cinco - Dos mil  $\frac{7}{8}$  -  
Sivare D. mandar entregar a la orden  
al Senor General Don Estanisco Guis  
res de la Fuente la cantidad de dos  
mil pesos, que con resto seran bien  
entregados, segun mi aviso al D. de esta  
fecha - Juan Black - P. M. Mamon  
Leon de la Barra ~~de~~ el comercio de

revisado

Jca = He recibido de P. M. Mamon Barra  
dos mil pesos de este libramiento  
de Abril once a mil ochocientos  
veinte y cinco - Antonio Surireux  
de la Fuente - He recibido al Senor  
Comandante de esta Aduana la cantidad  
de dos mil pesos, que por orden del Coman  
dante General me hizo librar a mi  
cuenta contra Don Mamon Barra  
en Jca. Dize Abril treinta de

D. J.

mil ochocientos veinte y cinco. Son dos  
mil peses - Juan Blach - Asisoma, y  
parece a los documentos uno incerto que  
originales se hallan en una comandancia  
en las cuentas citadas. Ten virtud de  
lo mandado en el estado anterior doy  
por presente en Lima y Octubre  
de mil ochocientos veinte y ocho -

Andres Salcedo  
A B

Lima Nov<sup>e</sup> 22 de 1828.

Vuelta al Sr. Fiscal

Ayuntamiento  
Sr. Fiscal

El Fiscal pide q. para aclarar si fueron diversas las partidas  
de tropa salidas de Lima, y desembarcadas en el Pueblo de Cho  
villo el año pasado de 1825, a q. se refieren el antecedente certi  
ficado, y los docum<sup>tos</sup> presentados por D. Juan Blach: la Co  
mand<sup>ta</sup> Jral de Marina informe y fho con la Virta  
Lima y Dic<sup>l</sup> 2 de 1828.

Amas

Lima Dic. 5/28

Informe la Com<sup>a</sup> Jral de Marina y fho  
con la Virta -

L. S. de la Junta de Liquid<sup>on</sup>  
Licando informe en 7 de junio a f 9 de este

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827 Y 1828

Expediente fue bajo el reconocimiento de los libros de la  
Capit. del Pto en que solo consta el viaje expresado de  
Berg. Ingles Intendencia de Pisco con la tropa y efec-  
tos expresados: Otra tropa q. llegaron de varias partes  
fueron en otra Suques. Callao 22 de Dic. 1828.

J. Lang de Niveo

Lima En. 2 de 1829

uelva al Sr. Fiscal

El Jiro. dice q. este Exp. debe entregarse al interesado y  
instruido de lo informado p. la Contaduría Gral de Valores  
con los documentos testimoniados y Segundo Informe del  
Señor Comandante Gral de Marina dedusca lo q. le convenga  
Lima y Enero 3. de 1829.

Amos

ma Cu.<sup>o</sup> 16 de 1829.

78

19

Se vuelva al Interesado para los fines  
que indica el S.<sup>o</sup> Fiscal en su presen-  
dente vista.

J. J.

Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

TRES PESOS.

Sello cuarto, para los años de  
1830, y 1831.



Poder General

de

Don Juan Welham Clarke y

Don Diego Barrman

Y

En la Ciudad de Lima  
Capital de la Repu-  
blica Peruana a los  
veinte, y dos dias del

Mes de Mayo de mil ochocientos veinte, y ocho.  
Ante mi el Escribano Mayor del extinguido Tri-  
bunal del Comulado; y al presentes de la Direc-  
cion General de Consolidacion, y testigos pare-  
cio Don Juan Welham Clarke de Nacion In-  
glaterra a quien Otestifico, conose, y dijo: Que  
hallandose de proximas partidas para el  
Puerto de Guayaquil, y otros diversos pun-  
tos, como Capitan, y Moztaco de su Embar-  
cacion titulada Juan Gallo; y Gondolo  
puciro por las razones espuestas tema per-  
sonas que entiendan, en todos sus asuntos  
y Comercios que al presentes Oenen, y  
por cuyas Razones, se le aducen Cantida-  
des de pesos: Ochoyos, y confiere todo su  
Poder cual de derecho se Requiere, y es  
necesario a Don Diego Barrman, a fin de  
que Representando su propia persona

acciones, y derechos; Recaudos, y cobros  
todas las Cantidades que estan devidas,  
y de lo que recibieren, y cobraren, otorgues  
Recibos, y Contas de pago. Mas podra se-  
da para que liquide, y transe, todas las  
Cuentas, bien sean por Libros de cuentas  
corrientes, o de Simplex Documentos, como  
si el Otorgante lo viviere personalmente,  
del mismo modo se lo da, y confiere pa-  
ra que pueda enajenar, qualquiera  
de los que aparecieren sea sus bienes en  
Publicas Almonedas, o del modo que tenga  
por conveniente, dando desde ahora por  
bien hecho, y aprobado quanto viviere, y  
sin que en algun tiempo pueda sia  
en su contra; y si en algun caso, se ope-  
riera contienda, presentara todos los  
Recursos que concidera sean parras,  
y recursos, ante las Justicias, y de  
mas Jures de estas dhas Republicas  
siguiendo todas las instancias por to-  
dos sus grados, hasta su finalizacion,  
oyendo Autos, y Sentencias, definitivas,  
de lo favorable conienta, y de lo encon-  
trario Apelo, y Suplicas segun dexada.  
Si mismo se da podra para que si  
fuere parras, y tubiere por convenien-  
te, nombre Jures arbitros, arbitra-  
dores, amigables componedores, y tran-  
sigidores, y transeos en dias, que  
deparecieren, recusando apuros, y nom-  
brando a otros de nuevo. Que el po-  
der que de derecho se requiere, y es  
necesario, en se lo da, y confiere con

libres, amplia, y General Administracion, y con facultad de glo pueda  
substituir en todo, o en partes, en quien  
y las veras, que le parezca, y a todos n-  
tivos de costas segun derecho. A cuya fir-  
mas, y cumplimiento, se obligó con  
sus Bienes, Raizidos, y por Raizos, con  
poderio, y Sumision, Remunacion de  
Leyes, y Precios, y Sanculas quarentigias  
en forma, y lo firmó siendo testigos Don  
Gabriel Oro, Don Jose Gallegos, y Don Ma-  
nuel Oro = Juan Welham Clarke = Jose  
Ludero de Sicilia = Lucibano Mayor de la Di-

Notacion, accion General de Consolidacion = Con esta  
fecha habiendome manifestado Don Diego  
Boraman el testimonio a que se refiere  
el Poder que antecede, y cuyo margen es  
te se escribio para que continuarian des-  
dicho <sup>la particion, q. del bace</sup> testimonio, que de el bace en Don  
Enrique Dalton es que asi verifique,  
y con la calidad de que desempeñe el  
dicho encargo en los propios terminos  
con que este confirió, lo que anoto para  
su debida Contancia. Lima, y Julio diez  
de Mil ochocientos veinte, y nueve = Di-  
go Boraman = Jose Ludero de Sicilia =

Otras } Con esta fecha, parecio Don Enrique  
Dalton a quien certifico, conoco, y dije:  
que la substitucion que le hizo Don Di-  
go Boraman, y a que se refiere la  
antecedente, ha sido sin efecto, por  
lo que ahora quiere que de dicho  
Don Diego Boraman en si, las plenas  
del Poder, como lo tal substitucion

como sucesos acontecidos, y firmó siendo testigos Don Fabrick Oro, Don Manuel Silas, y Don Luis Wagens — Enrique Dalton — José Eudasio de Sicilia — Entre renglones la Dedicacion que del libro vale

Concorda este tratado con el Poder Original de su contexto, y anotaciones, que se le ven á sus margenes: el Dicho corregido, y concertado á que es lo mencionado en el no.º y apedimento de Don Diego Barrman del 1.º de Enero de Lima Diciembre veinte, y tres de mil ochocientos y treinta

José Eudasio de Sicilia  
E no en el título del libro



21  
22

Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

Pres. de la Junta de Liquidacion

Dijo Bovermans a Nombre de  
Sr. Juan N. Carrizosa y en virtud de su  
Poder que devidamente acompaño ante V.S. Dijo:  
que en conformidad de la opinion del Sr. Fiscal  
se previo V.S. mandar con fecha 16. del presente  
se desahuciará el asunto expediente  
al interesado para que deducan lo que correspondiere a  
su derecho.

Sr. Juan Blaz que se ha personado  
en este asunto al separarse de una capital  
enregó el presente negocio al verdadero in-  
terestado y lo es mi poderdante, se  
que consta del convenio de f.º, siendo  
aquel consignatario únicamente del buque  
conductor de las especies en cuya virtud  
fue contratado su transporte con el Sr. General  
D. Antonio Quiroz de la fuente.

En este estado y estandose bastante pronto  
mi personeria debo hacer presente a V.S. que  
de las mismas diligencias que se han practicado  
y constan del expediente aun que aparece pag  
al consignatario el precio de fletes de la con-  
duccion de tropas del puerto de Pisco al  
Chorrillo es igualmente cierto que no se  
habe hasta la fecha el de botijas de  
Aguardiente y Vino y Harron de plata...

REPÚBLICA PERUANA



Demodo q- la Liquidacion debe ser  
 hecha segun el valor que importa el trayecto  
 de Lima a Callao, segun el con arreglo  
 a lo pactado y al precio en que se hizo  
 su conduccion. Para esto da el D. S. de  
 suficiente el mismo expediente q- se  
 presenta, pues resulta probado que no  
 se pagó el flete de dichas espaldas  
 y en importe se halla calificadas con  
 el informe del Sr. Comand. en Jefe  
 de Marinas a. P. y Demas. D. S. de q-  
 en el se ministran.

Es tambien de notarse q- debe llamarse  
 la atencion de V. S. al origen privilegiado  
 de este credito, las circunstancias en que  
 se prestó el Servicio, y los perjuicios  
 que resultaron al interesado desistiendo de  
 suque enterarse a la conduccion de cargo  
 propio mientras que el trafico Mercan-  
 til de particular se pudo proporcionar  
 los dobles beneficios. Por tanto

A. V. S. pida y duplice se haga proceder a la  
 liquidacion de los fletes debidos  
 cuyo Valor a mi no se ha pagado se  
 que resultas del Exped. por ser un  
 de Justicia

Diego Provan

Lima

En 21 de 1829

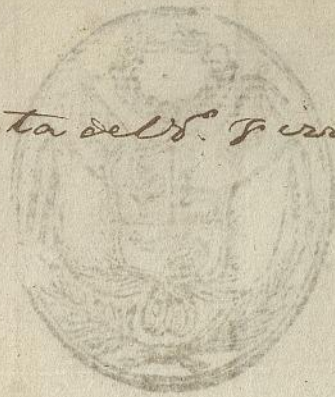
22

73

Dirigire a la vista del Sr. Fiscal

de los autos para las autos de

1829 1830



El Fiscal visto este Expediente con el escrito y poder presentado p.  
D.<sup>o</sup> Domingo Bavimons dice: q.<sup>e</sup> ya la repetición contra el Es-  
tado solo rueda sobre el importe de los fletes de las botijas y plata  
labrada q.<sup>e</sup> condujo el Bergantin Enterprise del Puerto de Pisco al del  
Chorrillo en el año pasado de 1828. por q.<sup>e</sup> a solos ellas limita sus pre-  
ces el apoderado confesando estar cubierto el transporte de la tropa  
y Oficiales q.<sup>e</sup> se condujeron en la misma fecha y en el propio Ber-  
gantín. Contrayendase pues el Fiscal únicamente a este cargo re-  
flexiona q.<sup>e</sup> aviendose entregado de menos tres botijas de aguardiente  
y dos de vino caso de deberse dichos fletes seria con deducción de las q.<sup>e</sup>  
corresponden a estas y del balar de cada una segun el precio de pla-  
za en aquella epoca. Se dice caso de deberse lo primero p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
quien puede asegurar q.<sup>e</sup> asi como D.<sup>o</sup> Juan Blaccha remanotado  
esa ingente summa q.<sup>e</sup> tenia recibida no haga lo mismo con los fletes  
lo segundo p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> habiendose causado la deuda en un solo acto de con-  
duccion y podra creerse q.<sup>e</sup> cobro la mayor parte dejando pendiente  
la menor. lo tercero p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> la mala fe en querer cobrar dos veces  
una misma cantidad los sujeta a la pena de perder lo q.<sup>e</sup> justamen-  
te pudiera deberse. Ultimamente p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> estando al documento de 16  
solo se embarcaron y condujeron 276 individuos entre Soldados y  
Oficiales no obstante de q.<sup>e</sup> 2a contrata se iso p.<sup>a</sup> 364. y deviendo  
cobrar mil cien p.<sup>o</sup> recibio mil cuatrocientos cincuenta y seis  
como lo convence el docum.<sup>to</sup> testimoniado a 16. Nada importa  
q.<sup>e</sup> el apoderado q.<sup>e</sup> hoy se persona salga con la novedad de q.<sup>e</sup> Blacch  
no fue dueño sino consignatario del Bergantin y q.<sup>e</sup> con esa inves-



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

tienda celebre la contrata con el Gral. la Fuente, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> ama  
de constar lo contrario del Expediente nunca dejaria p.<sup>a</sup> es  
de sufrir las resultas de las malas procedimientas de su rep  
contante. Sea lo q.<sup>e</sup> fuere de ello lo formal es q.<sup>e</sup> en conce  
to del Fisco debe devolverse este Expediente al nuevo apo  
rado p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> si puede calber las objeciones propuestas lo  
figue donde y como viere conveniente; y asi podra decreta  
l. S. teniendolo p.<sup>a</sup> conveniente Lima y Enero. 26. de 182

Amos

Lima En. 27. de 1829.

Devolvere al interesado como copia  
el Sr. Fiscal

Ayuntamiento  
Sr. [Signature]



Sello quinto, para los años  
 1830, y 1831



S. I. de la Junta de Liquidac.<sup>n</sup>

D.<sup>n</sup> Diego Bowman a nombre de D.<sup>n</sup> Juan Wilham Clarke ante V. S. con el debido respeto hace presente que con fha 27 de Eul. del año pp.<sup>do</sup> se le devolvió el adjunto expediente p.<sup>a</sup> salvar las obgc.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> propone el Sor. fiscal en su dictamen de 26 del mismo mes. En verdad, todo el vicio sobre un equívoco q.<sup>e</sup> se desbaranca con los mismos docum.<sup>tos</sup> q.<sup>e</sup> obran en los autos y prosedo a detallar seg.<sup>n</sup> su mismo tenor.

Mi poderdante reclama el pago de fletes devengados p.<sup>a</sup> el transporte de las especies y tropa q.<sup>e</sup> consta de los docum.<sup>tos</sup> n.<sup>os</sup> 5. y 6. y ademas los cazones de f.<sup>ca</sup> a q.<sup>e</sup> se refiere el informe de f.<sup>ca</sup> Sobre este reclamo se han practicado todas las diligencias q.<sup>e</sup> aparecen en el expediente y ultimam.<sup>te</sup> se pidió copia certificada de la contrata celebrada p.<sup>a</sup> el apoderado entonses D.<sup>n</sup> Juan Black y el Sor. Gral. D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Gutierrez de la fuente y se estampó a f.<sup>ca</sup> 15 la celebrada en la Villa de Pisco el 16 de febrero de 1825, la misma q.<sup>e</sup> fue chancelada y pagado a Black el importe del transporte de la tropa a que es referente la contrata mencionada, mas

no es esta la misma cantidad q. hoy se recó-  
ma. pues la primera emana de ese contrato  
celebrado en febrero, y la presente es la q.<sup>2</sup> se  
debe p.<sup>r</sup> un nuevo flete pactado en abril de  
mismo año segun se ve p.<sup>r</sup> las fhas de los  
docum.<sup>tos</sup> citados de f. 5. y 6.

Ademas la contrata de febrero solo  
referente a la conduccion y transporte de tropas  
y la de los docum.<sup>tos</sup> citados es de botijas de  
aguardiente y vino, un surron de plata labrada  
y tambien 71 dragones 4 oficiales y 200 recu-  
tas, de tal suerte q. aun cuando consta termi-  
nada y chancelada la primera contrata aun  
esta vigente la deuda ocasionada p.<sup>r</sup> el ultimo  
flete de tropas y demas especies referidas. Ex-  
tra fiscal al emitir su opinion no tubo pre-  
sente las fhas. y las epocas de los dos distintos  
contratos y p.<sup>r</sup> eso dio p.<sup>r</sup> chancelados dos con-  
tratos distintos cuando solo resulta terminada  
el q. consta de la copia certificada de f. 15  
entando aun en su vigor y fuerza el flete  
q. hacen referencia los docum.<sup>tos</sup> n.<sup>os</sup> 5 y 6.  
Tambien resulta debido y p.<sup>r</sup> pagar el valor  
de los breas q. menciona el informe de f. 15  
sin q. hasta ahora aparesca el menor do-  
cum.<sup>to</sup> p.<sup>r</sup> donde conste la chancelac.<sup>n</sup> de este  
credito.

Para mayor esclarecim.<sup>to</sup> sobre esto puede  
pedirse informe al Sor. Com.<sup>te</sup> Gral. de Ma-  
rina, donde puede haber constancia del  
segundo viage q. no menciona en su

informe de f. 9. y 10. teniendose presente en todo que las botijas de menos a f. se refiere el mismo Com. te. Gral. de Marina y aun el Sr. fiscal en su ultima vista, deben pagar el flete pactado pues q. mi poderdante abona el dos y medio p. ciento de averias seg. n. a p. ararse del tenor literal del conocim. to de f. 5. p. todo lo q.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar se informe p. la Comandancia de Marina con arreglo al tenor de este escrito, y q. hecho se proceda al reconocim. to del credito q. reclamo, p. ser de justicia

Diego Bowman

Lima En. 3 de Set. 31.

Vista al Sr. Fiscal

[Signature]

Morales  
Jernio

Sanctus

El Fiscal dice: que porra l. S. mandar que se forme el p. Comand. n. de Marina, seg. n. de liti. to p. el dupli. n. y q. se corra la Vista. Lima y En. 20. 8. de 1831.

Judicial

Lima En. 2. de Set. 31.

[Signature]

Copy opina el Sr. Fiscal

Morales

COMANDANCIA JENERAL  
DE MARINA.

Callao 12 de Enero de 1831—

N.

Al Sr. Presid. de la Junta de Liquidacion.

Remito a V. S. el Expediente N. 1198 de la Junta de Liquidacion y solicitud de D. Juan Palak en que informé en 7 de Junio y 22 de Diciembre de 1828.

Entonces se reconocieron realmente los libros de la Capitanía del Puerto desde fin de Marzo de 1825 en que entró a servir a mis ordenes aquel destino el Cap. N. de Mag. D. Jorge Young: pero reconociendo ahora los anteriores apuntes en que yo la serví solo con las debidas atenciones de aquel establecimiento, consta por mis mismos apuntes lo siguiente. = En 18 de Feb. de 1825 partí a las 9 de la noche el Berg. N.ingles Interpretere con Cap. D. N. J. N. Clark con once individuos procedente de Pisco, conduciendo 364 individuos de tropa con el Comandante Cor. D. N. Francisco Trencans. =

Este fué el primer Viage de dicho Berg. y el 2.º entró de Abril en que dice el Libro, amunicionado a bordo el Berg. N.ingles Interpretere procedente de



1831

"Pues con 2 dias, Cap. N. Clark, con 10 hom. Su  
 "carga Aguardiente, Pasajero D. Jose Negrete y  
 "D. Melchor Alvaros; Conduce de transporte  
 "267 Soldados. ="

De ello resulta segun expresa el recur<sup>te</sup>  
 do los viages con tropa de dicho Buque, y de que l<sup>ta</sup>.  
 y la Junta p<sup>u</sup>ed en deducir en justicia en la liqui<sup>da</sup>  
 dacion que solicita.

Dios que a V.S.  
 J. Pasq. de Vivero

Lima En.º 13 de 1831

vuelta al Sr. Fiscal -

Morales

El Fiscal pide q. se determine al Consulado en pos  
 que si don Juan Clarke esta obligado a pagar al  
 Estado, el valor de las tres botijas de aguard. y 70 ad  
 vino, q. sea consignatario el capit. del Bergantin Santa

prise, entregue de menos, en 29. de Abril de 1829, segun  
lo mandado de Sr. Almirante G. de Administracion, en  
la Atunada de Gasto, informe de Sr. D. D. de Algodora  
ha satisfecho, o no, el valor de los 12: cajones  
de Brea, qe. su anterior Sr. Auditor, como a clar  
ke. En utilidad de las Atunadas el carnal, y  
Lanchas propias en el Puerto de Algodora, segun el  
Decreto de 4: y 9 de mayo de 1829. Lima  
y Enero 19. de 1831.

Juradas.

Lima En. 22. de 1831

Como opina el Sr. Fiscal

Morales  
Sr. Fiscal

S. P. y v. de la Junta.

Las botijas de Aguardiente y bino, qe. entregó de menos  
a Juan Plata, no esta obligado a satisfacer, por haber ser-  
vido para cubrir el 22 p<sup>o</sup> de seguro de Naq. segun  
lo manifiesta el conocimiento de Sr. D. D. de Algodora  
informar este Tribunal del Consulado. Lima y Enero-  
22. de 1831

Simon de Larraimondy Abogado de la Real  
Corte

Amor. e Adm. Publ. Paris Feb. 16 de 1831

El Sr. de la R. tomara una declaracion jurada al Sr.

D<sup>o</sup> Vicente Agosta, poseedor actual de la  
Hacienda Lanchoa y Carrizal, si ha verificado o no  
el pago de las Breves a que se contrae la petición del  
tercer fiscal, y vuelva -

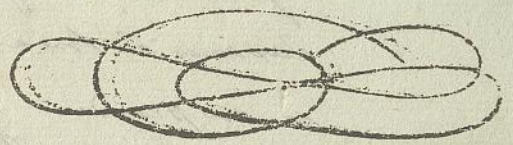
El Sr.  
Aspirante

Aspirante  
D<sup>o</sup> Victor Pelaez  
Sr. Int. de Reg. y del Sr. D<sup>o</sup> de la



MEDIO REAL.

Sello. sexto, para los años de 1830, y 1831.



Cinco febreo diez y siete a mil ochocientos treinta y uno:  
 yo el letrado en virtud del auto de febreo diez y siete  
 rramentos a D. Vicente de Algora a lo hino por diez  
 mientos de un, y una tenal a Cam, vago el cual opus  
 decir verdad a los que supiere y fueren preguntado y con  
 do con arreglo al dho auto dijo: que en el año de  
 ochocientos veinte y cinco, corrian las haciendas p.  
 cuenta del Sr. D. y en cuyo tiempo se tomó p.  
 el Admin. D. Andres Poyas las dhas, segun se  
 le Orients, y siendo asi a el mismo Sr. D. Poyas  
 vecho a sus producciones, deuo haver satisfecho  
 el valor de las dhas dhas, pny por en parte no  
 se han pagado, y a cualquier otra Ocurren-  
 cia a se haya en el particular de hacienda con el  
 D. D. Poyas a quien tiene dado su poder en  
 forma. Que lo dho y declarado es la Verdad vago  
 el juramento fto en a su oficio y satisficis siendo  
 de vida con su declaracion, a si a edad se Ochen-  
 ta años y la firmo p. amemi a el dho fe -  
 Amemi

Vicente de Algora

Jos Victor Celada  
Ab. Ay. J. J. J.

S. P. y L.

Con la antecedente declaracion jurada, produ

79  
cida p<sup>o</sup> D. Vicente Algora, dueno de las Naciones  
de Lancha y Carrivales, hace esta Admon. haber examinado el  
informe que V. M. se sirvió pedirle sobre si ha oido el  
tráfico de las Naciones ad. Juan Black el importe de los  
capones de boca sobre que ~~se~~ contrata el toro fiscal  
en su periodo.

Admon. Real de Admon. Pura feb<sup>o</sup> 17<sup>o</sup> 1821

M. A. S.  
Manuel Arriaga

Vicente Algora



Sello quinto, para los años de  
1830, y 1831.

J. de la Junta de Liquidacion

D. Diego Bowman, Ante V. S. Respetoso-  
-mente pareciere a V. S. que habiendo tenido el  
devido cumplimiento lo pedido por el ministerio  
Fiscal en su V. S. vista, espera la  
justificacion de V. S. se digne proceder  
a la liquidacion del toso que solicita  
pues la deuda indicada respecto del  
pago del valor de las breas en el uniforme  
de D. Vicente Argota esta desvanecido  
con el de f.º del mismo Rojas -  
por tanto

A. C. y pido y suplico se sirva proceder  
a la liquidacion de los Fletes devengados  
y el valor de las Breas, cuyo valor no  
mi no se ha pagado segun resulta  
del expediente por ser de justicia

Diego Bowman

Lima Feb. 22 de 1831.

Vuelta al Sr. Fiscal

Morales

El vocal q. hace de Fiscal dice q. se han

practicado las diligencias p<sup>te</sup> el ministro, las q<sup>as</sup> han sido necesarias  
de coniar p<sup>te</sup> entales equívocos no aclarados p<sup>te</sup> las partes, las q<sup>as</sup> en ocu-  
nes p<sup>te</sup> no exponer con claridad sus acciones dilatan la resolución de  
los juicios. Los equívocos en el expediente han provenido de los dos cargam<sup>tos</sup>  
hechos en el buque inter parte en distintas épocas, p<sup>te</sup> la parte q<sup>ue</sup> en ditas  
cargam<sup>tos</sup> lo ha ocupado el Estado, y por haber intervenido en la p<sup>te</sup> de  
quien de esta demanda ya trató, y ya tramontó. Para q<sup>ue</sup> se prosiga  
fuer con la claridad y convenim<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> remueva todo equívoco, debe este  
diene volver al interesado para q<sup>ue</sup> efectivice lo q<sup>ue</sup> demanda al Esta-  
do p<sup>te</sup> lo no percibido, puntualizando el cargo p<sup>te</sup> cada parido, y q<sup>ue</sup> de  
corra la vista. Lima y Marzo 2 de 1831.

Figueroa

Lima Marzo 3 de 1831.

Como opina el S<sup>to</sup> Fiscal, y al efecto, debiéndose  
al interesado

Figueroa



Sello quinto, para los años de  
1830. y 1831.

ff de la Junta de Liquidacion  
 D<sup>o</sup> Diego Bowman Ante V.S. con el debido  
 respeto hace presente: Que en contestacion a la  
 Vista del Sr. Vocal Fiscal lo que tiene que  
 exponer es que el primer Viaje pactado en el  
 Mes de Febrero cuando condujo los 364 Individuos  
 de Tropa al mando del Coronel D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Arcecano  
 fue pagado por la Aduana de Pisco al Con-  
 signatario de mi Poderdante D<sup>o</sup> Juan Black  
 de cuyo Viaje no se hace mencion en mis  
 peticiones anteriores si no del segundo que  
 fue pactado en el mes de Abril como consta  
 de los Documentos de f<sup>o</sup> 5 y 6 y del Informe  
 del Sr. General de Marina y Comisario de  
 f<sup>o</sup> 8 y 25. Asi es pues q<sup>o</sup> no habiendo cobrado  
 el d<sup>ho</sup> Black como Consignatario entrego este  
 expediente a su propio Dueño que lo es  
 D<sup>o</sup> Juan Welham Clarke, Capitan y Dueño  
 del Berg<sup>o</sup> Enterprize, mi poderdante p<sup>a</sup>  
 su cobro (cuyo poder se acompaña en este  
 expediente a f<sup>o</sup> 19.)

Declarada este dudo resta solo puntualizar  
 el por menor de la procedencia del Credito  
 que reclama, como se vera en seguida  
 en el Documento de f<sup>o</sup> 4 en que consta la  
 entrega de D<sup>os</sup> Cajones de Peca que



impuestos Cuatro Cientos ochenta pesos;  
por el Doct. f. se manifiesta que el  
ob 2026 Brigantín. En el pago fue aceptado el  
Cuenta del Gobierno por el Embajador  
Dos Cientos treinta Botijas de Aguardiente  
y vino de por lo que debe Lamentas  
ochenta quatro pesos 4<sup>rs</sup>.

por el Documento de f. 6 resulta que  
responsable el estado a Mil Cien pesos  
por la Condicion de Dos Cientos setenta  
y cinco Individuos de Inopa a razon de  
Quatro pesos c. uno, de manera que  
las partidas referidas forman la suma  
de Dos Mil Ciento sesenta quatro pes  
quatro reales cuyo liquidacion en just  
solicitó: Por lo que

A. T. C. p. y a plus se sirva proceder  
por ser de justicia de

Diego Poroman

Lima Marzo 22. de 1828.

Vuelva al S. Fiscal

Lima 26? 13 de 1831

Como opina el S.  
Fiscal

Alargados

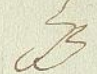
Alargados

El Fiscal pide f. 10 de Administracion de la Inopa  
f. 11 con relacion a una Inopa de S. Vito. Aguardiente  
informa de las Haciendas Luchas y Carrisal tienen al  
gun producto a beneficio al Estado, en 1825; y el f. 12 con  
la Victoria Lima y Abril 12. de 1831.

Director J. J. de la Junta de Liquidacion

En esta Fe

soreria gral. no hay constancia del producto qe  
dieron a beneficio del Estado las Haciendas nom-  
bradas Sanchas y Carrisal en 825. situadas en  
la Prov. de Yca. Lima Mayo 9. de 1831

Señor a la Aduana  Man. J. del Burgo 

Lima Mayo 11 de 1831.

Vuelta al Sr Fiscal

Se



De la Suma de Liquidac<sup>on</sup>

El Fiscal, visto el Expediente promo-  
vido p. n. D. Juan Black dice: Que puede  
V. S. mandar qe informe D. Andres Rojas  
Administrador que fue de las Aduanas  
de Puno, y en el dia se haya el Ofi-  
cial Mayor de la Contaduria de las  
Caja de Monedas con arreglo a la de-  
claracion de D. Vicario Algorita de f. 24.  
Verificado el informe podrá pasar el  
Expediente a la Direccion de Consolidac<sup>on</sup>  
a cuyo cargo corre en el dia el ramo de

de Secueros, para que informe segun  
lo pedido p<sup>o</sup> el Ministerio a f<sup>o</sup> 29 de Li-  
ma y Junio 8, de 1835

Comendaxes

Lima Junio 9 de 1835.

Hagase como espina el Sr Fiscal y al efecto de  
buelvase al interesado

Q  
E

Morales

S. de la Junta de Liquidacion

El que suscribo Admor que fue de la Aduana de Lima,  
lo que tiene que informar es: Que reproduce el que  
a f<sup>o</sup> 4 tiene dado en lo que trae relacion aly doce ca-  
pones de Breca que de orden de la Intend<sup>a</sup> de Mca, tomo ad.  
Juan Blake, y con sujecion ala declaracion de f<sup>o</sup> 27.  
añade, que el expediente que cita en su Informe  
iniciado en la Intend<sup>a</sup> en 326, fue remitido al  
Juzgado de Dio. en Mayo del mismo año en donde  
cada uno expuso sus excepciones, y se sentencio el  
pago que debia hacerse p<sup>o</sup> Sr. Vicente de Algor-  
ta, y no sabe por que causa no tubo efecto.  
Uta fha. su efecto. Mas razones que expuso el  
Informante, acompaño tambien Copia de las  
cuentas de gastos q<sup>o</sup> hizo a las Haciendas, y re-  
sid<sup>o</sup> ala Intend<sup>a</sup> de Mca p<sup>o</sup> Sr. Juan Manuel que fue  
depositario, y ademas acompaño Ocho Docum<sup>o</sup>  
comprobautes, etc. La entrega que hizo de la de Lan



de 829. y 30. del ramo de Securosos, y no hay constancia de haverse onerado cantidad alguna, ni a D.<sup>o</sup> Juan Black, ni a D. Diego Postman, ni por el particular a que se contrahe este Expediente, ni por otra causal. Contaduría de la Caja g<sup>ral</sup> de Consolidacion  
Lima y Julio 4. de 1831

*Manuel G. Morales*

res  
S. S. de la Junta de Liquidac.<sup>on</sup>

No habiendo constancia de lo que p<sup>ro</sup>dujeron las Haciendas Lanchar y Camusal en el año de 825. a beneficio del Estáo, parece indispensable se acumulen las cuentas de Deposita<sup>on</sup> que indica D.<sup>o</sup> Andres Profar en su informe de 1<sup>ra</sup> p<sup>ar</sup>te, pues de ellas debe constar el p<sup>ro</sup>ducto que rindieron en a<sup>o</sup> Hacienda. Direccion g<sup>ral</sup> de Consolidacion

Lima Julio 6 de 1831. Julio 4 de 1831. p. e. L. D.

Vuelva al S.<sup>o</sup> Fiscal

*Morales*

*Manuel G. Morales*

S. S. de la Junta de Liquidac.<sup>on</sup>

El Fiscal, visto este expediente de D. Juan Black reproduce el informe de la D<sup>o</sup>



MEDIO REAL.

32

Sello sexto, para los años de 1830, y 1831.



de Consolidacion para que V. S. remueva en conformidad a el. *Ley* y *Julio 18*, de 1828 reproduce enmendado - v. e.

Comendases *Jf*  
*R*

Lima Agosto 11. de 1831.

Debuene al interesado; para que instruido de lo informado por la Direccion fral se Consolidacion, ocurra en su oportuni-  
dad

*J*  
*B*

*Morales*  
*Jf*

MEDIO REAL

Ello sexto para los años de

1830 y 1831.



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

DOS REALES.

33  
34



Sello quinto, para los años de  
1830, y 1831.



S. S. de la Junta de Liquidation

Diego Bowman Ante V. J. se presenta y  
dize, que sus continuados vapores no le permiten  
a sufrir mas tiempo la inaccion a que reduce  
la demas porcion de su credito al correspondiente  
a las Pneas. La integridad de V. J. se ha de  
dignar proceder a la Calificacion del credito  
que reclama con respeto a fletes devengados  
en su favor, desentendiendose del asunto de  
las Pneas, sobre cuyo negocio espera igualmente  
de la Calif. de V. J. se le deje su Derecho  
afavor para usar de el en tiempo oportuno

Por tanto —

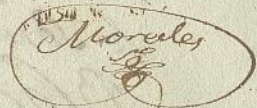
A. V. J. pido y suplico se digne decretar como  
solicita, que es justicia de

Diego Bowman



Lima Di. 16. de 1831.

Dirigase al Tor final





S. S. de la Junta de Liquidacion  
El Fiscal, visto este expediente de D. Diego  
Bouman yudi: Que informe la Comandante  
Jual de Valores y que corra la vinta  
y diciembre 23. de 1831

Comendades  
L

Lima en.º 3 de 1832.

Como copia el S. Fiscal

L

Morales

Lima y en.º 3 de 1831.

Informe al Contador D. Francisco Yrigoyen

L

OL OL OL  
S. Com. III.

La mucha actuacion q. obra def. 21. of. 1832  
de este expediente, esclarece en bastante  
forma los dubios que presentaron las pri-  
meras diligencias. De todo se deduce q.  
le son debidos, y por pagar a M.º Manuel  
Black, consignatario al Buque nombrado  
de Poncepuse, los fletes q. corresponden

34.  
a 267. Soldado. trasladado en 2.  
Viaje al Puerto de Pico el 1.  
Chorillo en 1. 825. Segun lo excla-  
ren el Informe producido por el P.  
Comandante a Marina que corre  
a f. 25. quedando abuelto el f. cargo  
por los 364. Soldados al Viaje 1.  
con la importancia de 1. 186. p. que  
se fueron entregados en Pico, y lo Com-  
bre el Docum. Testimonio a f. 16.

Tambien son del haber en el  
expresado Brack, los fletes Correyon  
diarios a un Zurron a plata 6 Ma-  
falonias, y 230. Botijas de agua  
ardiente, y vino, que en la misma  
epoca condujo el expresado Duque.  
Sin deduccion el importe de 5. Bo-  
tijas entregadas de menos por quiebra  
en virtud de la Varon dada en contrario  
por el Jral. el Consulado en su  
Informe a f. 26.

Y por lo que respecta al va-  
lor del 12. Zurron a Breca  
de que hace cargo el firmatario Bra-  
ck, como entregado para las Ha-  
ziendas de Panchar, y Carrizal.  
el Informe producido Ultimam-  
te el Ex-Administrador de Pico  
D. Andres Nolas, y que corre a f. 31.  
hace ver, que sobre el pago de este  
adudo, se formo expediente ante  
el Jura a Dro. del Territorio de  
Yca, por quien se pronuncio Sen-

tencia, obligando a Don Vta. M. Cortés  
al pago de dta. Deuda, y cuya resolu-  
cion fue suada consentida, pueran-  
to comprueba el Silencio que anda  
en la materia, y de f. sig. que  
el Estado desde entonces eximido  
de su responsabilidad.

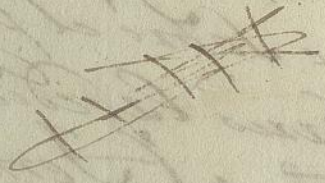
Bajo ciertos fundamentos  
deducidos de lo actuado en este Depo-  
siente; los S. de la Junta de  
Liquidacion en Vto a sus atribucio-  
nes, veeran si ha lugar al Recono-  
cimiento de este credito, no ocu-  
riendo cosa en contrario p. parte  
de esta Junta. gral. y que as-  
to expono el que suscribe sum-  
ando con el mandato de V. S.  
Lima y Enero 4. de 1832

Juan de Argoyens



S. de la Junta de Liquid.<sup>n</sup>

El precedente informe cumple con lo dis-  
puesto p. V. S. en B. del corriente. Contad. Ge-  
neral de Valores en Lima y Enero 4. de 1832



Jos. Frey. Paridera

Lima En.º 5. de 1832.

35.

76

Resposta al S.º fiscal

Mozales

S.º de la Junta de Liquidac.º

El Fiscal, visto este expediente pide: Que informen los Le Administradores del Seioro, y que corra la vista Lima y Encero 7.º de 1832.

Començares

Lima En.º 9. de 1832.

Como opina el S.º fiscal

Mozales

S.º de la Junta de Liquidac.º

Los admitores que subscriben, Reproducen el informe que sobre el expediente promovido, por D. Diego Bourman, ha dado el Contad.º D. Juan de Yrigoyen. = Ferr.º Grub. Lima Encero 9.º de 1832.

Sono en la Atencion de V.º del Sr.º de la Junta de Liquidacion

S.º de la Junta de Liquidacion El Fiscal, visto este expediente dice: Que se ha justificado el credito que reclama D. Diego Bourman por razon de los pletes del bergamin Incahuasi, en

el segundo viaje, que hizo en el mes de Agosto  
de 1825 del Puerto de Pisco al de Morillo,  
por lo que puede la Junta proceder a  
la liquidacion, dejandole su dno a salvo, en  
quanto al valor de las bues para que cum-  
pla el dno de correspondencia. Enero 24 de

1832

Almenares

Lima En.º 24 de 1832.

Para mejor proveer: dirigirse a la Comisaria  
Jef. de Marina para que haga la liquid. que  
corresponda

J

Morales

J. de la Junta de Liquidacion

En cumplimiento al decreto g.º antecedente de S.S. se for-  
mado y acompaño el ajuste del Bergantin Ingles en  
los p.ºs p.º sus fletes vencidos en el mes de 1825. y  
alcansa en la hacienda exarriba la cantidad de  
mil seiscientos cuarenta y tres p.º (1643 p.º), segun se  
demuestra en el Comisaria J. de Marina de Lima  
Enero 27 de 1832. J. A. Heniquez

Relacion. El importe total del ajuste formado q.º se acompaña  
es el de mil seiscientos cincuenta y dos p.º cuatro y me-  
dio r.º (1652 p.º 4/100), y no el de (1643 p.º), expresado  
arriba p.º equivocacion

Heniquez

1777 0103M

A Bergantin Ingles.  
Interprete Com<sup>a</sup> Fral de Merina.  
Ajustante

De los flates q<sup>e</sup> vencio en el ano de 1825. 11



Berg<sup>o</sup> Ing<sup>o</sup> Int<sup>o</sup>

Ymp<sup>o</sup> en  
p<sup>o</sup> 100

1<sup>a</sup> 11 P<sup>o</sup> 267. incluído de tropas q<sup>e</sup> conduxo de los años  
 porte en Abril de 1825 del pto. de Pisco al de Arequipa  
 p<sup>o</sup> el flete ajustado de 4 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> incluído — 11068<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

2<sup>a</sup> 11 P<sup>o</sup> 200. Botijas de Aguardiente y 30 de vino de  
 4 p<sup>o</sup> d. q<sup>e</sup> en los mismos términos conduxo p<sup>o</sup>  
 el flete de Pisco a 4 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> incluído — 575<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

3<sup>a</sup> 11 P<sup>o</sup> 1. 1/2 p<sup>o</sup> en el flete de 106. marcos 4 os. de  
 plata chequesonia correspondiente a la misma epo  
 ca del flete anterior. — 9. 11/2

1652. 4/2

Acansa a la Hacienda Nacional la Cantidad  
de mil novecientos cincuenta y dos p<sup>o</sup> cuatro y me  
dio reales. Lima Enero 27. de 1832.

J. A. Heniquez

Lima Enero 3. 1832.

Visto con lo expuesto por el Señor Fiscal.


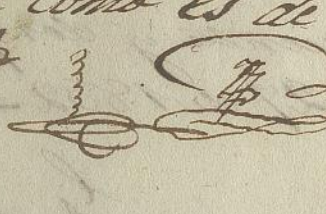

MEDIO REAL




Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

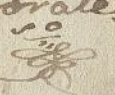


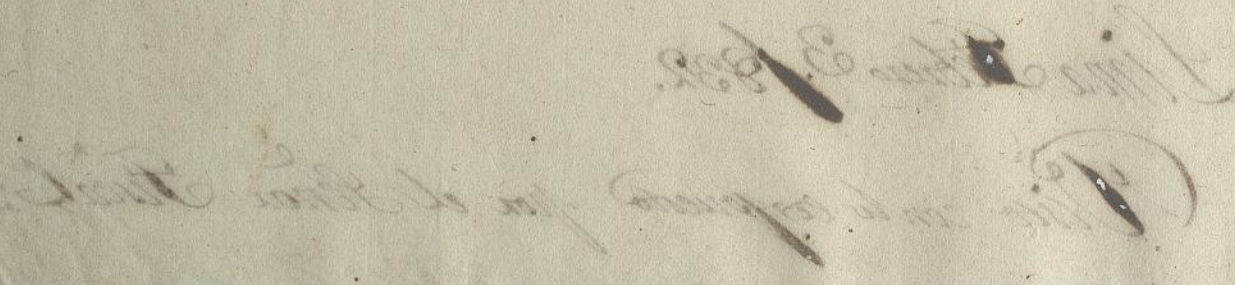
y la Liquidacion practicada por la Comisionaria gen.  
 de ~~Uta~~ <sup>Uta</sup>: Se declara Acordado al Estado a Don  
 Dieg. ~~Bosman~~ <sup>Bosman</sup>, como Apoderado de Don Juan ~~Black~~  
 en la Cantidad de un mil seiscientos cincuenta y  
 dos pesos, Cuatro y Medio Reales, que se le adeudan por  
 Fletes venidos del Bergantin <sup>Fligtes</sup> ~~Uta~~ <sup>Uta</sup>, se-  
 gun los Documentos de ~~f. 4.~~ <sup>f. 4.</sup> y ~~f. 5.~~ <sup>f. 5.</sup>, y la su dicha  
 liquidacion de la referida Comisionaria general de ~~Uta~~  
 rina Constante a ~~f. 36.~~ <sup>f. 36.</sup> la que debra tener concier-  
 niento cuando se verifique su pago, asi como la  
 Administracion general del Fisco; y defendase su dia  
 a salvo sobre el valor de las Bajas, para que use  
 de el, como biese conveniente; Se devolviera el Expedi-  
 ente como es de Costumbre

Se tomó ra.  
 con y rubricó



Morales  






DOS REALES. 38

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Casmo Suo

D. Diego Bowman ante V. con el debido respeto dice, que por la ~~adunsa~~ expediente se acredita haber clasificado la Junta de Liquidacion la cantidad de Mil seis Cientos cincuenta y dos pesos Cuatro y medio reales como procedentes del ~~flotas~~ devengados en trasportes del Ejercito y efectos del Estado y siendo indispensable la aprobacion suprema Por tanto

A. V. E. Suplica se sirva mandar que dho suma se me reconozcan como deuda nacional, por ser asi de justicia

Lima Abril 13. 1832

Diego Bowman

Lima Abril 12 del 1832

Vista al Sr. Fiscal de la Corte Suprema

Judicial

[Signature]





de los años los años de 1833 y 1834. En el examen de  
 su proposito se justifico que dicho Black en  
 otro viaje dos meses antes condujo al mismo  
 puerto 300 y mas soldados verificando ambos  
 viajes en el buque nombrado Entrepren.  
 Los fletes del primer viaje hecho en el mes  
 de Febrero ya los habia cobrado en el mes  
 de Abril en union de la cantidad de diez  
 mil pesos que habia cobrado en la misma  
 epoca como aparece a fls. 150.ª siendo de  
 premunir que un negociante tan exacto  
 cobrase con igual prontitud el importe del  
 viaje del mes de Abril que hoy se persigue.  
 Por la vista fiscal de fls. 150.ª cuenta que  
 se agrego un expediente que acredita que  
 Black era deudor al Estado de la canti-  
 dad de catorce mil pesos por ~~de~~ derechos  
 de sus negociaciones mercantiles que se  
 desgloró por haberse creído entoucerinan-  
 tuente; mas este Ministerio se acuerda  
 que si esos catorce mil pesos los pago ya el  
 deudor Black, no se desumido en procurar la  
 compensacion o abono en parte de dicho ca-  
 torce mil pesos, del credito a que se dirige  
 este expediente. Asi seria muy necesario  
 para evitar el perjuicio del Estado en pagar  
 dos veces una misma cantidad, se volbiese a

Delossexo, para los años de

1832, y 1833.



gregar aquel expediente y con su vista averiguar exactamente como, cuando, y en que satisfizo Blak aquella grande suma. Pero hoy no lo exige este Ministerio, lo basta en su vez, por que en el dia se estan haciendo diligencias insubsistentes como lo es el auto de la Junta de liquidacion con cuyo merito se quiere el reconocimiento. El acreedor demandante es el citado D. Juan Blak como dueño del Buque Enterprise segun su escrito de f<sup>te</sup> qui en despues de su pedimento, presentado en 11. de Sept. bre de 1827. que se halla a f<sup>te</sup> no ha vuelto a hablar, y en lo sucesivo se ha gestionado por D. Diego BOWMAN haciendose apoderado de Blak desde Enero de 1829. como se ve a f<sup>te</sup>. sin que nadie le exigiere que legitimara su personeria. Este hombre sin representacion abandono el expediente, y para la decision de la Junta de liquidacion alucino con un poder suplantado en autos dos años despues de las gestiones como se deja conocer por el documento sin numeracion despues de f<sup>te</sup>. y esto no es otra cosa que el poder dado a D. Diego por D. Juan V'elham Clarke que alli mismo se denominava dueño de la embarcacion nombrada Juan Callo. ¿Que viene que hacer Clarke dueño del Callo, por Blak dueño del Enterprise? Los negociantes se barlan de los intereses del

Estado haciendo muy buen uso de los recursos  
que notan en los encargados, pues esto no es lo  
primero en la ocurrencia de gestiones. En consecuencia  
de lo que se ha acordado, la declaratoria de la Jun-  
ta de liquidacion es insubsistente por la in-  
fidelidad del que se ha apersonado sin duda  
para cubrir con lo que no es suyo los créditos  
pasivos de su instituyente Claris, mientras  
se ignora el paradero de D. Juan Black. Si  
se ultimare a de dictamen, se le im-  
ponga silencio a D. Diego Boverman en  
devolucion del poder suplantado y se re-  
chace el expediente. Lima 18 de Abril  
de 1832.

Arrellano

Lima Mayo 1º de 1832

Trasmito a la vista el expediente siguiente  
sobre esperas y dudas de Sr. Juan Black para  
el pago de catenas mil pesos que debia al Estado  
en 1825, por docs. de sus negociaciones mercan-  
tiles, e en su defecto por pagar a razon

Jurela

W. Alvarado

San Juan de los Rios, en el mes de Mayo de 1832  
y mande al Sr. Jurela y a Sr. Alvarado que  
asistan para sus fines y al Sr. Alvarado  
de a parte

Juan Alvarado  
Lima

410  
Mayo 12 de 1832

Informe al Adm<sup>or</sup>. Gral de la Aduana  
oyendo antes al de Pisco, su D. Juan Black satisfizo  
los catorce mil novecientos sesenta y cuatro pesos siete  
y medio <sup>rs</sup>. de que se encarga el Supremo Decreto  
de 23 de Mayo de 1826., expedido en el espediente  
adjunto —

Indulgencia

Aducina octava 14 de Mayo de 1832

Informe al Adm<sup>or</sup>. Gral de la Aduana de Pisco

Ex<sup>ta</sup> Adm<sup>or</sup>. Gral.

El of<sup>te</sup> mayor encargado del despacho de esta  
Aduana por ausencia de su Adm<sup>or</sup>. cumpliendo  
con el auto ant<sup>er</sup>. dice: Que ha reconocido los Libros  
Manuales borradores de esta of<sup>ta</sup> desde el año de 826.  
hasta el de 829. en que consta el ultimo pago efe-  
tuado como ultimo resto de los catorce mil noveci-  
entos sesenta y cuatro pesos siete y medio reales  
adelantados p. D. Juan Black p. don de importacion  
y abstraccion, y encuentro que dho Black p. si y  
sus hermanos D. Domingo Elias, D. Nicolas Costa, D.  
Jose Maria Navarro, D. Juan Tambrano, D. Jose  
Antonio Mata D. Mateo Labrador, y D<sup>no</sup> Andres

Carabedo han satisfecho en esta la refe-  
rida suma, sin que se les haya efectuado  
desueto alguno por el transporte de tropas  
d<sup>o</sup> que demandan, siendo cuanto queda infor-  
mar sobre la materia. Admon. Prat de  
Pisu Noviembre 5 de 1832. C. L. L.

*J. J. J.*

Exmo. Sr.

Conforme a lo dispuesto por el Minist<sup>o</sup>  
en decreto de 12 de Mayo ultimo fué pasado este  
expediente al Acmar de la Armada de Pisu  
para que informase si D. Juan Blak habia  
o no satisfecho los catere mil novecientos  
sesenta y cuatro pesos siete y medio reales  
de que era deudor al Estado en aquella  
Oficina por derechos de negociaciones mercanti-  
les: su precedente exposicion asegura estar  
pagado el dicho en los años corridos des-  
de 826 hasta 829. Es de creerse que esta  
afirmativa sea exacta, mas como las cu-  
entas de aquellos tiempos deben existir  
en la Contaduria general pueden si le  
parece a V. E. conveniente rectificarse  
esos pagos a fin de conocer si se han  
cumplido en dinero, en compensacion de  
creditos, o en otra forma.

Si de este examen no re-  
sultase observacion en contrario

41

V.C. podrá deliberar sobre el reconocimiento  
de un mil seiscientos cincuenta y dos pe-  
sos cuatro y medio reales que de Manías  
y Diego Borman como fuer justo. Aduana  
de Lima Noviembre 16 de 1832 #



Lima Noire. 17. 1832

Informe la Contaduría General de Valera

D. E. de S. M.  
Porru



Lima y noviembre 19. de 1832

Informe el Contador D. Bernardino Albor-  
noz con reconocimiento de las cuentas de que se  
trata.





Ser. Contad<sup>o</sup> Mor.

Reconocidas las cuentas de la Aduana de Pisco  
desde los años de 1826 tta. 1829 sobre el pago  
de los 14.964 p<sup>os</sup> 7 r<sup>os</sup> de g<sup>ra</sup> deudr al Estado D  
Juan Blak, segun aparece puntualidad en la  
nota de D. de Albit con q<sup>ue</sup> dio cuenta al Sup<sup>mo</sup>  
Gobierno el Intendente q<sup>ue</sup> fue de aquella Prov<sup>a</sup>  
D Ignacio Alvaraz, se encuentra cancelada

en la suma de 15.424 p. 3  $\frac{3}{4}$  Pidiendo esta su legítima  
 deuda, según la liquidación que se formó posterior-  
 mente en 2. de Junio del citado 1826 que corre ba-  
 jo el N.º 73 a la Partida de este Manual del ex-  
 presado año. Para el esclarecim<sup>to</sup> de los enteros pa-  
 so a hacer la demostración siguiente.

Enteros.

En el Manual de 1826. af 14, 21, 31 <sup>a</sup> , 40 <sup>a</sup> , 44 <sup>a</sup> , 53, 113.424, 3. $\frac{3}{4}$	
En el Manual de 1827. af 12. se abonaron a D. Juan Blak 139 p. 4 <sup>o</sup> p. Reparos sacados p. esta Contad.ª Gral. p. varias equivocaciones...	139. 4
En el Manual de 1828. af 8. 7 y 89. ....	300.
En el Manual de 1829. af 20. 28 <sup>a</sup> y 28 <sup>a</sup> .....	960. 4
	15.424, 3. $\frac{3}{4}$

Sin embargo de la anterior demostración he re-  
 gistrado también las Cuentas de la Tesorería Gral.  
 desde los años de 1825. hasta 1829. para ver si se ha  
 breve hecho algún pago ad Juan Blak p. Cuen-  
 ta de la Cantidad de 16.52 p. 4<sup>o</sup> p. que se han reco-  
 nocido p. fletes y transportes de tropas en el  
 Bergantin Interpreter, lo que no aparece. Es-  
 cuanto puedo informar en cumplimiento de lo  
 auto de N.º de 19. del corriente mes. Lima y  
 Noviembre 27. de 1832.

Bernardino Albornoz



Cesmo. Sor.

Lima Nov. 28. 1832


Vista al Sr. Fiscal. El presente informe manifiesta que D. Juan Blak tiene sa-  
 cal de la Contad.ª de Vizco, y que no hay constancia de que se le hayan pagado en la  
 Tesorería Gral. los 1.652 p. 4<sup>o</sup> p. que reclama. Contad.ª General  
 de Valores en Lima y noviembre 27 del 1832.

José Greg. Cordero

Cesmo. Sor.



El

Frases  


12

Fiscal dice: Que D.<sup>o</sup> Diego Wouman no ha acreditado su personeria por D.<sup>o</sup> Juan Black, con el poder de p.<sup>o</sup> 21 otorgado por D. Juan Estevan Clarke, segun se hizo presente por este Ministerio en su Requerida de 18<sup>o</sup> de Abril ultimo. Si se pagare a Wouman la cantidad q.<sup>e</sup> reclama, se expondria el Estado a enterarla dos veces sin esperansa de reembolso; por ser Wouman, un extranjero, q.<sup>e</sup> ausentandose del territorio se bualaria de cualq.<sup>e</sup> providencia. Asi: podra V.<sup>e</sup> mandar q.<sup>e</sup> legitime su persona; y q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> corra la Vista. Lima y Dic.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> de 1832.

Cudila

Lima Diciembre 4. de 1832.

Acredite D. Diego Wouman su personeria por D. Juan Black segun solicita el Ministro Fiscal y p.<sup>o</sup> corra la Vista pendiente

Ancas  
(3)



<sup>43</sup>  
DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



J. Prior y Consules -

D. Diego Boumans del Comercio de este  
Ciudad ante V. como mejor proceda en  
derecho, padesco y digo, Que temiendo que  
esclarecer ciertos hechos q<sup>da</sup> lograr del Su-  
premo Gobierno el reconocimiento de cantidad  
de pesos, me ves en la necesidad de ocurrir  
a V. a fin de que se sirvan recibirme  
una informacion de testigos q<sup>da</sup> lo seran  
D. Samuel Oxley, socio de la casa de  
Weyford, Kendall y Ca. y D. Domingo Castaneda  
los cuales deven declarar al tenor de las  
preguntas siguientes -

- 1.<sup>o</sup> Si es verdad q<sup>da</sup> D. Juan Black era  
solo consignatario del Berg<sup>n</sup> Ingles  
Enterprise mandado por el Capitan Juan  
Welham Clarke -
- 2.<sup>o</sup> Si es verdad que D. Juan todas los  
negocios q<sup>da</sup> se hacen con el mencionado  
Bergantin como fletes, trasportes &c se  
hacian p<sup>ra</sup> cuenta del indicado Capitan

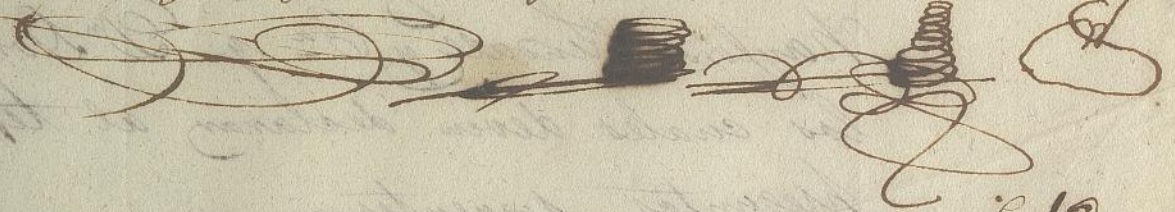
DOS REALES

Como encargados de los Duenos, sin que d  
Juan Black tuviese mas interes que  
la Comision de Consignatarios por fletes

consiguada por el in Pisco. Por tanto  
A. V. V. S. Suplico se dignen admitirme la mencionada  
informacion, mandando se me entregue  
lo actuado p. los usos convenientes  
p. ser de Justicia de

Diego Borroman

En atencion a lo q. p. una parte se solicita, revisada la  
informacion que ofrese, practicandola con cuidado  
del oficio fiscal, y en su consecuencia p. el efecto q.  
baya lugar. Lima, y Enero 17. del 1733



Suile

En dias, y ochos de este mes, y año his saber el comendador  
Dn. Diego Borroman y fisco de que certifico

Diego Borroman

Suile